

Por **D. JUAN BENEDITO ALBEROLA** presidente del **SIMAP**, se ha planteado recusación contra **D.RAFAEL BELENGUER PRIETO**, miembro del Tribunal que ha de juzgar el procedimiento extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, convocado por Orden de 12 de marzo de 2002, del Director General para los Recursos Humanos, por considerar que concurren causas de recusación previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según su redacción modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, por lo que en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El recusante, D Juan Benedito Alberola., presenta en fecha 20 de enero de 2003, escrito de recusación, en el que en síntesis, alega lo siguiente:

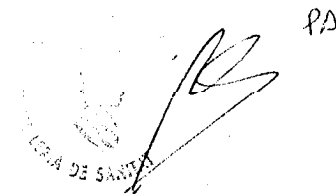
... "La existencia de amistad manifiesta entre el miembro recusado del tribunal con al menos catorce miembros de la candidatura de CSI-CSIF, a las elecciones a Órganos de representación de Personal en las Administraciones Públicas 2002 de la junta de personal del Área de salud nº 10, que el mismo encabeza. Y con el candidato nº1 D. Rafael Cantó Pastor, de la candidatura del CSI-CSIF, a la Junta de Personal del Area de Salud nº 8

La existencia de amistad manifiesta entre el miembro recusado del tribunal, que es consejero 1º de la Junta directiva del Colegio de médicos de valencia, con al menos tres miembros de la citada Junta directiva..

Todas las personas citadas aparecen en la resolución de 4 de noviembre de 2002 de la Conselleria de Sanidad por la que se aprueba la relación de admitidos y excluidos a la realización de las pruebas del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de médicos de familia de Atención Primaria. "

2-Al objeto de cumplir los trámites previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da traslado del escrito al recusado **D.RAFAEL BELENGUER PRIETO**, cuya contestación de fecha 29 de enero reproducimos a continuación:

"La pertenencia a un mismo sindicato CSFI y/o la presentación en una misma candidatura en las elecciones a órganos de representación de personal en las administraciones públicas 2002 no obliga a amistad manifiesta, sino a defender unos intereses comunes, afirmando que alguno de los 14 nombres citados como D. José Mª Catala Angel, es funcionario público con plaza en propiedad desde hace más de 30 años, y casi todos los demás médicos citados de una candidatura de 70 personas, se presentaron a la última convocatoria de la Conselleria de Sanidad para proveer 88 plazas de Médico de familia en equipos de atención Primaria, en donde yo mismo figuraba como miembro del tribunal y de los 99 aprobados ninguna pertenecía al sindicato CSI-CSFI y todos los antedichos compañeros fueron suspendidos, lo que da prueba de mi honestidad y honradez.



La pertenencia a la Junta Directiva del colegio de Médicos de Valencia, desde hace 6 meses (elecciones de 2002) no constituye una amistad manifiesta con todos sus miembros, ya que, de hecho, acudir a las elecciones de dicho colegio por amistad manifiesta, exclusivamente con nuestro Presidente D. Vicente Alapont Raga, Médico especialista en Aparato digestivo y con plaza en propiedad desde hace más de 25 años y que no se presenta lógicamente en la convocatoria actual en la que se me recusa. Además debo decir que el secretario y los consejeros 5º y 8º de dicho Colegio Oficial de Médicos fueron suspendidos por mí mismo en las últimas oposiciones antes citadas para proveer 88 plazas de Médicos de Equipo de atención primaria...”

3. Vistas las alegaciones las presentadas por el recusado, y conforme a las mismas no se desprende causas objetivas que fundamenten la pretensión del recusante, puesto que, ser miembro de una misma candidatura de un sindicato, no es indicio ni prueba suficiente de la existencia de “amistad manifiesta” con el resto de los miembros de la candidatura, o “amistad íntima” como exige literalmente el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común., y así se evidencia de los resultados de los anteriores traslados, en los que el recusado ha formado parte del tribunal, sin que resulte como aprobado ningún miembro de su sindicato. Pertenecer a una misma candidatura de un sindicato lleva implícito defender unos intereses comunes, tal y como manifiesta el recusado, sin que ello constituya causa de recusación.

En conclusión sin otra fundamentación, que pruebe o permita inducir la causa alegada por el recusante, no se demuestra en el expediente tramitado al efecto, la existencia de la causa de recusación.

En virtud de lo expuesto y de lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según su redacción modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como de las atribuciones que me otorga el artículo 5 del Decreto 87/99, de 30 de julio del Consell de la Generalidad Valenciana.

RESUELVO

No acceder a la recusación planteada por **D. JUAN BENEDITO ALBEROLA** presidente del **SIMAP**, contra **D. RAFAEL BELENGUER PRIETO**, miembro del Tribunal que ha de juzgar el procedimiento extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, convocado por Orden de 12 de marzo de 2002, del Director General para los Recursos Humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según su redacción modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución no

Por **D. JUAN BENEDITO ALBEROLA** presidente del **SIMAP**, se ha planteado recusación contra **D.VICENTE SANMARTIN RUIZ**, miembro del Tribunal que ha de juzgar el procedimiento extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, convocado por Orden de 12 de marzo de 2002, del Director General para los Recursos Humanos, por considerar que concurren causas de recusación previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según su redacción modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, por lo que en base a los siguientes

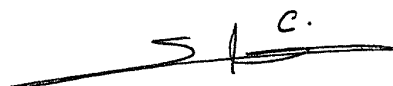
.... /

RESUELVO

No acceder a la recusación planteada por **D. JUAN BENEDITO ALBEROLA** presidente del **SIMAP**, contra **D.VICENTE SANMARTIN RUIZ**, miembro del Tribunal que ha de juzgar el procedimiento extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, convocado por Orden de 12 de marzo de 2002, del Director General para los Recursos Humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según su redacción modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer al recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Valencia, 29 de enero de 2003
EL CONSELLER DE SANIDAD



Fdo.: Serafín Castellano Gómez